

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE “**CORNARE**”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0222 del 04 de diciembre del 2013, se OTORGÓ a la Empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. 900.084.407-9, a través de su Representante Legal, el señor Rómulo Sanhuesa, identificado con cedula de extranjería 37.0025, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, el termino de diez (10) años, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio “La Bateita” identificado con el FMI 026-14992, localizado en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque, con coordenadas: X: 907610.84, Y: 1212147.22, Z: 831 msnm

Que mediante radicado N° CE-20772-2023 del 26 de diciembre del 2023, la Empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. 900.084.407-9, a través de su apoderado general el Doctor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919 y Tarjeta Profesional 179.916 del Consejo Superior de la Judicatura, solicita ante La Corporación **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS generadas en el predio La Bateita identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-14992, localizado en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque.

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-20783-2023 del 26 de diciembre de 2023, la Empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. 900.084.407-9, allega el comprobante de pago de la liquidación correspondiente al trámite ambiental.

Que mediante Auto con radicado número AU-05065-2023 del 26 de diciembre de 2023, se da inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la Empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. 900.084.407-9.

Que mediante Correspondencia de Salida con radicado número CS-00349-2024 del 18 de enero de 2024, se solicita a la Empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. 900.084.407-9, a través de su apoderado general el Doctor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919 y Tarjeta Profesional 179.916 del Consejo Superior de la Judicatura, la siguiente información:

“(…)”

- Es necesario que se entregue un concepto de usos de suelo vigente, todo esto teniendo en cuenta que ya han transcurrido 10 años y al EOT del Municipio de San Roque se le han realizado ajustes.
- Con relación a los sistemas de tratamiento, es necesario que se haga claridad ya que en la solicitud se hace mención de un (1) sistema de tratamiento, y en la visita se evidenciaron dos (2), además presentar planos y memorias de cálculo.
- En la visita técnica se hace mención que la finca la Bateíta, es abastecida de agua mediante el acueducto de la vereda Guacas Abajo, por tal motivo es necesario que se adjunte certificado donde se evidencie la prestación de este servicio por dicho prestador. (...)"

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-02493-2024 del 13 de febrero de 2024, la Empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. 900.084.407-9, aporta la información requerida mediante Correspondencia de Salida con radicado número CS-00349-2024 del 18 de enero de 2024.

Que mediante Correspondencia de Salida número CS-01751-2024 del 21 de febrero de 2024, se da por subsanada lo solicitado mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-02493-2024 del 13 de febrero de 2024, no obstante, y después de revisar a fondo los documentos anexos al trámite, por parte de un técnico de Cornare, se concluye lo siguiente:

"(...)

- Si bien, mediante la correspondencia externa N° CE-02493-2024, se hace entrega de un documento que contiene el informe de caracterización de aguas residuales domésticas, con fecha del 01 de octubre de 2021, no obstante, se hace necesario tener un informe más vigente, para proceder al análisis del estado y funcionamiento actual del sistema de tratamiento, en atención a las directrices establecidas mediante Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.10.
- El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.3.5.3, numeral 5. Requiere que, para tramitar los permisos de vertimientos, y más aún cuando son a cuerpo de agua, se hace necesario entregar la predicción a través de modelación para los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. (...)"

Que mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-10885-2024 del 05 de julio de 2024, la Empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, solicita **PRÓRROGA** por dos meses para dar cumplimiento a lo requerido y dar continuidad el **TRÁMITE AMBIENTAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para de sistema de tratamiento de aguas residuales en el predio La Bateíta, la cual es otorgada mediante Auto N° AU-02497-2024 del 23 de julio del 2024, por un término improrrogable de sesenta (60) días hábiles.

Que mediante radicado N° CE-18117-2024 del 24 de octubre del 2024, el interesado indica a la Corporación que, teniendo las mejoras realizadas en cuanto a la implementación de un sistema de tratamiento adicional y acogiendo las indicaciones dadas por Cornare, conlleva a presentar la documentación para iniciar el trámite de permiso de vertimiento, para la operación del centro de formación la Bateita del proyecto Gramalote Colombia.

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, por el cual se profirió el AUTO DE TRÁMITE QUE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR.

Que a través del Informe técnico N° **IT-07638-2024 del 12 de noviembre del 2024**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

**“(…) CONCLUSIONES:**

- *El interesado identifica el vertimiento que generará la FINCA LA BATEITA, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento se cuenta con dos sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, compuestos de la siguiente manera: Sistema 1 - pozo séptico + FAFA prefabricado en fibra de vidrio con geometría cilíndrica horizontal. Con dimensiones de 2 m de diámetro, 2 m de altura, con un volumen de 6.3 m<sup>3</sup>, sistema 2: un pozo cilíndrico horizontal de 10.000 litros con refuerzos internos, fabricado con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, cuenta con divisiones internas que conforman el tanque séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). con dimensiones de 442 x 173 x 183*
- *La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.*
- *Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre el proceso productivo que se desarrolla en la finca, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.*
- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.*
- *La actividad domestica derivada de las actividades mineras, no se encuentran prohibidas de acuerdo al certificado de usos del suelo expedido*

por la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Roque.

- Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado presenta información de operación y mantenimiento del mismo (pozo séptico y trampa grasa).
- Teniendo en cuenta la ocupación del sistema, se requerirá realizar caracterización anual, al sistema de tratamiento de aguas residuales, a fin de establecer y determinar el cumplimiento de los parámetros, en cuanto a los límites permisibles.
- Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas

superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07638-2024 del 12 de noviembre del 2024, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la empresa **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. 900.084.407-9, a través de su apoderado general el Doctor DIEGO MORA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919 y Tarjeta Profesional 179.916 del Consejo Superior de la Judicatura, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio "La Bateita" identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-14992, localizado en el corregimiento de Providencia del municipio de San Roque.

**PARÁGRAFO 1º:** El presente permiso se otorga por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2º:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, que se describen a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1: VIVIENDA (centro de formación para los empleados)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	54	6.71	6	30	49.53	850
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se cuenta con un pozo séptico + FAFA prefabricado en fibra de vidrio con geometría cilíndrica horizontal. Con dimensiones de 2 m de diámetro, 2 m de altura, con un volumen de 6.3 m <sup>3</sup>						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS T	La primera cámara del sistema integrado, está diseñado para la retención de las grasas.						
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	La segunda y tercera cámara, son el tanque séptico, en la segunda cámara caen los residuos que no fueron retenidos en la primera cámara, dando inicio al proceso biológico. En la tercera cámara se retienen los residuos que no fueron retenidos en las cámaras uno y dos.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Es el filtro biológico o filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), pasa por este después de pasar por las cámaras de trampa de grasa y tanque séptico, allí termina el proceso donde se remueve hasta un 80%.						
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio y algunos utilizados como abonos orgánicos previo a un tratamiento.						
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 2: VIVIENDA (centro de formación para los empleados)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	54	6.73	6	30	49.50	850
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se cuenta con un tanque cilíndrico horizontal de 10.000 litros con refuerzos internos, fabricado con polietileno lineal de alta resistencia al impacto, cuenta con divisiones internas que conforman el tanque séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA). con dimensiones de 442 x 173 x 183.						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS T	La primera cámara del sistema integrado, está diseñado para la retención de las grasas.						
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	La segunda y tercera cámara, son el tanque séptico, en la segunda cámara caen los residuos que no fueron retenidos en la primera cámara, dando inicio al proceso biológico. En la tercera cámara se retienen los residuos que no fueron retenidos en las cámaras uno y dos.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Es el filtro biológico o filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), pasa por este después de pasar por las cámaras de trampa de grasa y tanque séptico, allí termina el proceso donde se remueve hasta un 80%.						
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio y algunos utilizados como abonos orgánicos previo a un tratamiento.						

### **INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: XX	Quebrada Guacas	Q (L/s) 0,065	Doméstico	Intermitente	20 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-74	54	46. 07	6	30	50.11	825

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO**, presentado por **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, para el manejo de los vertimientos del predio "La Bateita", toda vez que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

**ARTICULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- De forma anual se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Anualmente entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Presentar de manera anual la caracterización del vertimiento a fin de evaluar el cumplimiento de los parámetros límites permisibles.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, lo siguiente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y

protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al autorizado que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“(..)” Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. “(..)”*

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico**, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** con NIT. 900.084.407-9, a través de su apoderado general el Doctor **Diego Mora Posada**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-07638-2024 del 12 de noviembre del 2024.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito



ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056700416311  
Proyectó: Abogada Paola A. Gómez  
Fecha: 15/11/2024  
Proceso: Trámites  
Asunto: Vertimientos  
Técnico: Orlando Vargas

